Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS
1994
TC 464 Nº 26

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO

La Honorable Convención Constituyente

SANCIONA

Articulo 1;- Modificase el inciso 19 del artículo 67, el que que dará redactado de la siguiente manera;

Aprobar o desechar los tratados concluídos con las demás naciones, con organismos interacionales, y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados internacionales ratificados por la República Argentina que garanticen derechos humanos y sociales tienen jerarquía constitucional.

Articulo 2;- Incorpórase como un nuevo inciso del artículo 67 el siguiente;

Inciso....;El Congreso Nacional podrá atribuir funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales con poder vinculante en el ordenamiento interno, a aquellas organizaciones regionales de integración política, económica o cultural de las cuales la República Argentina forme parte.

Articulo 3:- Suprímase el inciso Nº 20 del artículo 67 de la Constitución Nacional de 1853.

Articulo 4:- Suprímanse los incisos Nº 8 y 9 del articulo 86 de la Constitución Nacional de 1853.

AUGUSTO JOSE MARIA ALASINO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ENTRE RIOS

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
2

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

El 10 de octubre de 1966 se firmó un Acuerdo entre Argentina y la Santa Sede. Fue ratificado por ley 17.032 el 23 de noviembre de 1966.
La gestión del Acuerdo fue mérito del gobierno del Dr. Artuto Illia, pero la firma del mismo la realizó el gobierno de facto que lo depuso.
Este Acuerdo modificó la situación del texto constitucional de 1853, lo cual era necesario debido a que las claúsulas relativas a las relaciones entre Iglesia y Estado reflejaban la cuestión al momento de redactarse la Constitución de 1853 y se hacía indispensable una actualización.

La ratificación del Acuerdo, sumado a al pacífica recepción y aplicación del mismo, originaron lo que los constitrucionalistas llaman "Mutación por sustracción" o "desconstitucionalización".

La ley 24.309 de Reforma Constitucional habilita a modificar varios incisos del articulo 86, pero no menciona los incisos 8 y 9 porque basados en el pricipio de desconstitucionalización antes mencionado y en la aplicación pacífica del Acuerdo por todos los gobiernos sucesores, se considera que ya han sido modificados, y por lo tanto proponemos suprimir del texto constitucional ambos incisos.

Con respecto al articulo 67, la ley de reforma constitucional no prevé la modificación del inciso 19, referido a la atribución del Congreso para" arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Nación." Se considera que por el Acuerdo, este "arreglo" también está cumplido, por eso proponemos suprimir del inciso lo relativo al Patronato, manteniendo la potestad del Congreso para realizar acuerdos o concordatos con la Santa Sede.

Respecto del articulo 67 inciso 20, también ha sido modificado por el Acuerdo de 1966, por lo cual proponemos directamente su supresión del texto constitucional.

Proponemos también la inclusión de un nuevo inciso en el articulo 67, con el fin de otorgar al Congreso la potestad de atribuir funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales en favor de organizaciones regionales de integración política, económica o cultural, de las cuales la Argentina forme parte.Es una cuestión que merece ser considerada teniendo en cuenta el avance actual de dichas organizaciones.

AUGUSTO JOSE MARIA ALASINO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ENTRE RIOS